



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 476-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ADMISIÓN
CAUSA Nro. 476-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de junio de 2025.
Las 12h31.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- i) Escrito en once (11) fojas, firmado por el doctor Francisco Iturralde Albán, abogado patrocinador de las denunciadas, al que adjuntan en calidad de anexos cuatro (4) fojas, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 21 de mayo de 2025, a las 11h41¹.
- ii) Copias certificadas de los memorandos Nro. TCE-WO-2025-0187-M y TCE-WO-2025-0188-M, de 27 de mayo y 29 de mayo de 2025, respectivamente, dirigidos por el suscrito juzgador a la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, con el que solicité se emita el nombramiento provisional para el puesto de asesora 4 a favor de la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar a partir del 1 de junio de 2025².
- iii) Copia certificada de la acción de personal Nro. 123-TH-TCE-2025 de 29 de mayo de 2025, mediante la cual, la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción como asesora 4 a la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar desde el 1 de junio de 2025³.
- iv) Copia certificada del memorando Nro. TCE-WO-2025-0190-M de 1 de junio de 2025 con el que designé a la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar como secretaria relatora *ad hoc* del despacho a partir de esa fecha⁴.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. El 12 de mayo de 2025 a las 09h55, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito constante en dieciocho (18) fojas firmado por la ingeniera María de Lourdes Caiza Puma y la licenciada Nancy Marlene Chancusig Chancusig, concejales del Gobierno Autónomo

¹ Fs. 71-87.

² Fojas 88-89.

³ Fojas 90-90 vta.

⁴ Fojas 91.



Descentralizado Municipal del cantón Pangua, patrocinadas por el doctor Francisco Iturralde Albán, al que se adjuntan en calidad de anexos treinta y nueve (39) fojas, dentro de las cuales, a fojas treinta y siete (37) consta un (1) dispositivo de almacenamiento tipo pen drive, marca Kingston de 8 GB de capacidad que una vez verificada, contiene (1) una carpeta con el título "VIDEOS PANGUA", con (3) tres archivos, conforme al siguiente detalle: **i)** El archivo con el título "TikTok - Make Your Day.mp4", de 29.304 KB, en formato MP4; **ii)** El archivo con el título "VIDEO 1.mp4", de 7.568 KB, en formato MP4; y, **iii)** El archivo con el título "VIDEO 3.mp4", de 89.346 KB, en formato MP4⁵.

2. Mediante el referido escrito, la ingeniera María de Lourdes Caiza Puma y la licenciada Nancy Marlene Chancusig Chancusig, por sus propios derechos y en sus calidades de concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, presentaron una denuncia contra el señor Wilson Geovanny Correa Ocaña, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 279 numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia).
3. Según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 141-12-05-2025-SG y el informe de realización de sorteo de 12 de mayo de 2025 a las 12h28; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **476-2025-TCE** correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal⁶.
4. El expediente de la causa Nro. 476-2025-TCE, ingresó a este despacho el 13 de mayo de 2025 a las 10h00 en un (1) cuerpo constante en sesenta y cinco (65) fojas, dentro de las cuales, a fojas treinta y siete (37) consta un (1) dispositivo de almacenamiento tipo pen drive, marca Kingston de 8 GB de capacidad⁷.
5. Mediante auto de 19 de mayo de 2025, a las 15h51, este juzgador, en lo principal dispuso que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del referido auto, las denunciadas aclaren y completen su denuncia, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; así como determine su pretensión concreta⁸.

SEGUNDO.- ADMISIÓN A TRÁMITE

Con estos antecedentes y una vez revisado el escrito de denuncia y su aclaración, este juzgador verifica que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, por tanto, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 61; numerales 5 y 13 del artículo 70;

⁵ Fs. 1-58.

⁶ Fs. 63-65.

⁷ Fs. 66.

⁸ Fojas 67 a 68 vta.



inciso cuarto del artículo 72; numeral 1 del artículo 73; y, numeral 4 del artículo 268 del Código de la Democracia; numeral 4 del artículo 4; artículo 204; y, numerales 1 y 2 del artículo 206 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la denuncia presentada por la ingeniera María de Lourdes Caiza Puma y la licenciada Nancy Marlene Chancusig Chancusig, por sus propios derechos y en sus calidades de concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, contra el señor Wilson Geovanny Correa Ocaña, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 14 del artículo 279 y numerales 1, 3, 7 y 10 del artículo 280 del Código de la Democracia.

TERCERO.- CITACIÓN AL DENUNCIADO

3.1. Con el fin de salvaguardar el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa consagrado en la Constitución de la República del Ecuador se ordena que, a través de los funcionarios citadores-notificadores de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se **CITE** con copias certificadas de la denuncia inicial y del escrito de aclaración; así como con el expediente íntegro de la presente causa en formato digital, al denunciado señor Wilson Geovanny Correa Ocaña, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, provincia de Cotopaxi, en la dirección señalada por las denunciantes, esto es: "(...) *en su oficina ubicada en el edificio institucional de la Alcaldía del cantón Pangua, en la Av. General Enríquez Gallo, entre las calles Ramón Campaña y Luis Benedicto Tovar, frente al parque principal de la parroquia Matriz, el Sagrado Corazón de Jesús, cantón Pangua, provincia de Cotopaxi*".

3.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90⁹ y 91¹⁰ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, una vez efectuada la citación, el denunciado deberá:

3.2.1. Señalar su domicilio electrónico para notificaciones y designar un abogado que asuma su defensa técnica en la causa.

3.2.2. Solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para las correspondientes notificaciones.

3.2.3. En el **término de cinco (5) días** contados a partir de la última citación, contestar la denuncia formulada en su contra. En su contestación podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes.

⁹ **Art. 90.-** Admisión.- En las causas referentes a infracciones electorales cuando el juez considere que la denuncia se encuentre completa y reciba el expediente íntegro, dictará el correspondiente auto de admisión, dispondrá la citación a los presuntos infractores y señalará día y hora para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, oficiando a las autoridades respectivas.

Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.

¹⁰ **Art. 91.-** Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.



3.2.4. Una vez cumplido el tiempo dispuesto en el numeral que antecede, en caso de que no se hubiere presentado escrito alguno por parte del denunciado, se procederá conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y este juzgador dispondrá lo que corresponda.

3.2.5. Para el efecto de la presentación de prueba y solicitud de auxilio contencioso electoral de prueba, se observarán las disposiciones pertinentes sobre los medios de prueba establecidos en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

3.3. Conforme se determinó en el auto de sustanciación dictado por el suscrito el 19 de mayo de 2025, la presente causa está siendo sustanciada en término, esto es, en días y horas hábiles.

3.4. El escrito de contestación del denunciado y sus anexos, en caso de haberlos, deberán ser presentados, en forma física, en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

3.4. En caso de remitir documentos de manera electrónica, estos deberán ser enviados a las direcciones electrónicas institucionales: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com con firmas electrónicas de todos los comparecientes, a ser validadas por este Tribunal.

CUARTO.- AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

Oportunamente este juzgador señalará fecha, hora y lugar en que se llevará a efecto la audiencia oral única de prueba y alegatos de la causa 476-2025-TCE, particular que será notificado a las partes procesales, abogados encargados de la defensa técnica y a la defensora o defensor público designado en la presente causa.

QUINTO.- PRUEBA DE LAS DENUNCIANTES

5.1. En sus escritos. Inicial de denuncia y posterior de aclaración y complementación de la misma, las denunciantes anunciaron medios de prueba documental, testimonial y pericial; y, respecto a la prueba pericial, a través de su escrito de aclaración, señalaron:

“Al amparo de lo prescrito en el artículo 170, 173, 175 y más pertinentes del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, solicitamos se designe un perito en audio y video, a fin de que informe sobre los tres videos mencionados en la prueba documental y el contenido de cada uno de ellos, publicados en la redes sociales Facebook y tiktok, esto es los que constan en los links individualizados:

<https://vm.tiktok.com/ZMkPyX1We/>

<https://www.facebook.com/municipiopangua/videos/3740813602730733/?rdid=arjCSCoHXeExNpmB#>

<https://www.facebook.com/lapropiatv/videos/753982989861541/?rdid=cqNT5yILX59nNLRB#>



y que a través de su informe proceda a la fijación, preservación y en la transcripción de las emisiones lingüísticas de audio y video, todo esto con la finalidad de probar los hechos narrados en la denuncia y verificar de manera clara la identidad de quienes hayan intervenido en los hechos”

5.2. Respecto de lo solicitado dispongo que, a través de la secretaria relatora *ad hoc* del despacho, se remita atento oficio al Consejo de la Judicatura, con el fin de que **en el término de tres (3) días** contados a partir de su recepción, remita a este Tribunal, a través del funcionario competente, copia certificada de la lista de peritos registrados y debidamente acreditados en la provincia de Pichincha, cantón Quito, con área o profesión “*en audio y video*”.

5.3. Lo ordenado en el numeral que antecede, se efectúa con fundamento en lo señalado en la Disposición General Quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: “*Las funciones Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, con sus organismos y dependencias; los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales; así como, las demás instituciones del Estado, están obligados a colaborar con el Tribunal Contencioso Electoral como organismo de justicia electoral y cumplir sus autos, providencias y resoluciones*”.

5.4. Una vez remitida la lista de peritos, este juzgador, señalará día y hora para el sorteo del profesional que efectuará la pericia requerida, así como la determinación de la fecha y hora para la respectiva posesión del perito designado.

5.5. Se recuerda a las denunciantes que el costo del peritaje, deberá ser cubierto por quienes lo solicitan, conforme lo dispone el inciso final del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- OFICIOS

6.1. A través de la secretaria relatora *ad hoc* del despacho, ofíciase con el contenido del presente auto a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha, para que designe un defensor público que asuma la defensa del denunciado en la presente causa, en caso de requerirlo.

6.2. Para el efecto, la defensora o defensor público provincial, comunicará en el **término de tres (3) días** contados a partir de la recepción del respectivo oficio; el nombre de la defensora o defensor designado, así como sus números de contacto telefónico y direcciones de correos para futuras notificaciones; el documento de contestación podrá ser entregado físicamente en las instalaciones de este Tribunal o de manera electrónica y con firmas validables a través de las direcciones institucionales: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com.

6.3. Para garantizar el derecho a la defensa, acompañese al oficio, el expediente íntegro de la presente causa en formato digital.

SÉPTIMO.- EXPEDIENTE

El expediente físico e íntegro de la presente causa se encuentra a disposición de las partes procesales y sus abogados legalmente acreditados, para su revisión, en las instalaciones del



Tribunal Contencioso Electoral, bajo la custodia de la secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

OCTAVO.- CASILLA CONTENCIOSO ELECTORAL

Asígnese, a través de la Secretaría General de este Tribunal, casilla contencioso electoral a las denunciantes para las notificaciones que les corresponda recibir en la presente causa, conforme lo han solicitado.

NOVENO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto a las denunciantes, ingeniera María de Lourdes Caiza Puma y licenciada Nancy Marlene Chancusig Chancusig, en las direcciones electrónicas: francisco_iturralde@hotmail.com / mariacaizapangua@gmail.com y n.chancusig27@gmail.com, señaladas para el efecto.

DÉCIMO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA *AD HOC*

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

DÉCIMO PRIMERO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de junio de 2025

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA *AD HOC*
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL